

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **006**

Fecha: 30/02/2017

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2013 00217</b>	Acción de Reparación Directa	WILMER FERNANDO OSORIO BUSTOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA AUDIENCIA DE CONCILIACION EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00132</b>	Acción de Reparación Directa	YESITH ENRIQUE CACERES MONTERO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALO EL OCHO DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4:30 DE LA TARDE CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00147</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAMILIS ISABEL - HERRERA IBARRA	RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ORDENA OFICIAR Y FIJA EL 22 DE MARZO DE 2017 A LAS 10:00 AM PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00223</b>	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00277</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL Y SEÑALESE EL 13 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10 :00 AM CON EL FIN DE REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00321</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGINIA MARIA CANALES FELIZZOLA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL SIETE (7) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 4 DE LA TARDE AUDIENCIA DE CONCILIACION	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2014 00446</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OCTAVIO- PEREZ SANCHEZ	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE CONCILIACION EL NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:30 AM DE LA MAÑANA.	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00055</b>	Acción de Reparación Directa	ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EN ATENCION A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO SE SEÑALA EL DIA SEIS (6) DE JULIO DEL AÑO 2017 A LAS 3 DE LA TARDE CON EL FIN DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00361</b>	Acción de Reparación Directa	MARINA SERRANO JULIO	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00544</b>	Acción de Reparación Directa	CARLOS ALBERTO PUPO BARRENECHE	LA NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00034</b>	Ejecutivo	YIMIS ECHEVERRIA VASQUEZ	HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANA	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00160</b>	Conciliación	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL	27/01/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 <b>2016 00276</b>	Ejecutivo	FABIO HERNAN APONTE PENSO	COLPENSIONES	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	27/01/2017	
20001 33 33 001 <b>2016 00292</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CAMELO DE ANGEL	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE- CESAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	27/01/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 30/02/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
MARCELA ANDRADDE VILLA  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Accionante : LUZ DANYS PEDRAZA DIAZ Y OTROS  
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2013-00217-00

El Despacho señala el día Quince (15) de Febrero del 2017, a las 10:30 de la Mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: \_\_\_\_\_  
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación  
en el Estado N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Accionante : YESID ENRIQUE CACERES MONTERO Y OTROS  
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00132-00

El Despacho señala el día Ocho (08) de Febrero del 2017, a las 04:30 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar



Valledupar enero veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAMILES HERRERA IBARRA  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00147-00  
ASUNTO: REITERA PRUEBAS DECRETADAS

Revisado el expediente, observando que para el día 30 de enero de 2017, está fijada la fecha para realizar la audiencia de pruebas, observa el despacho que la totalidad de las pruebas decretadas, no han sido allegadas al proceso, por lo tanto se ordena por secretaría reiterar los oficios al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Pagaduría del senado de la República, Señálese a las entidades antes mencionadas que cuentan con el término de 10 días para enviar la respuesta pertinente.

Se fija el día veintidós (22) de marzo, a las 10:00 a.m., con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011

Notifíquese y Cúmplase.

HONORIO MARTÍNEZ GUELLO  
Conjuez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

.006\_HOY\_ 30 DE ENERO DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : HELIODORA YARA SANTANA Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con cuatro solicitudes presentadas ante este Despacho, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visible a folios 122, 123, 125 y 126 del expediente, y por encontrarlas ajustadas a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000502401, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$47.448.333,00), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE , quien está facultado para recibir.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los dineros que resulten del remanente, dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar, seguido por MINELLA TAFUR VILARDY, contra el Municipio de CHIRIGUANA, CESAR, identificado con radicado 2009-00446.

TERCERO: Decretar el embargo del título de depósito judicial N° 424030000500029, por valor de TRES MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$3.633.466.14), el cual existe como remanente del proceso seguido por VICTOR JULIO PEREZ contra el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA, que reposa en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

CUARTO: Hágase a los Despachos correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Con respecto a la solicitud radicada el día 23 de Enero de 2017, este Despacho solicita a la parte ejecutante, aclarar en qué Juzgado cursa el proceso sobre el cual solicita el decreto de medidas cautelares de los remanentes existentes o que llegaren a existir.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00277-00  
ACTOR : ERNESTO JOSÉ ESTRADA MEJÍA  
CONTRA : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Quince (15) de Diciembre de 2016, por medio del cual se REVOCÓ la decisión de negar la práctica de unas pruebas.

Para tal efecto, señálese el día Trece (13) de Junio de 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, de la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Accionante : VIRGINIA MARIA CANALES  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES  
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00321-00

El Despacho señala el día Siete (07) de Febrero del 2017, a las 04:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Conciliación, ordenada en el numeral 4 del Artículo 192 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Adviértasele al Apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: \_\_\_\_\_  
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación  
en el Estado N° \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

**REF:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR:** OCTAVIO PEREZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA  
**RADICADO:** 20001-33-33-001-2014-00446-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Seis (09) de Febrero de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  _____ Marcela Andrade Villa

MDAE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA  
ACTOR : ANIBAL ENRIQUE MOYA FULA  
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
RAD : 20001-33-33-001-2015-00055-00

En atención a la solicitud de aplazamiento que antecede, el Despacho señala el día Seis (06) de Julio del año 2017, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Reparación Directa  
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00361.  
Actor: MARINA SERRANO JULIO Y OTROS  
Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO DE AGUACHICA - CESAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 84 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

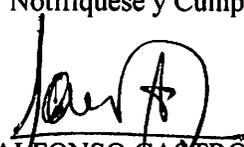
Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 84 del expediente.

**SEGUNDO:** Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº _____ MARCELA ANDRADE VILLA

AD.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : REPARACION DIRECTA  
Actora : CARLOS PUPO BARRENECHE Y OTROS  
Demandado : NACION – FISCALIA GRAL DE LA NACION – RAMA  
JUDICIAL  
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00544-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 147 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...”*

No obstante de conformidad con lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en auto del diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013), en donde se señaló:

*“...De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla.*

*Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de “lealtad y buena fe”, toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo.*

*En ese sentido la doctrina ha entendido que “dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del término para el traslado, el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la Demanda, por una sola vez, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 173 del nuevo Código.”*

*Ahora bien, para contabilizar el término dentro del cual se puede formular la reforma de la demanda se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.4, en concordancia con los artículos 172 y 173 Ibidem.*

*De esta forma encontramos lo siguiente: (i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso. (ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. (iii) Finalizado este*

*plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por treinta (30) días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibidem. (iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir diez (10) días plazo que, se repite, coincide con los primeros diez (10) días del término de traslado de la demanda....”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no establece que el término de los diez (10) días para reformar la demanda sea contado a partir del vencimiento del término de traslado, y considerando lo establecido por la máxima instancia de la jurisdicción contencioso administrativa queda claro que la interpretación que se le debe dar a tal norma es que la oportunidad para presentar la reforma es durante los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, a la fecha en que empieza a descontarse ese lapso procesal.

Así las cosas, debe entenderse que el término establecido de diez (10) días para proponer la reforma de la demanda son los diez (10) primeros días del término de traslado de la demanda, es decir, de los treinta (30) días establecidos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que – en palabras del H. Consejo de Estado - de entenderse que dicho término debiera empezarse a contar una vez venza el término del traslado de la demanda, conllevaría a aceptar que la parte demandante pueda conocer los argumentos que sustentan la contestación de la demanda y a partir de los mismos proceder a la corrección de su libelo petitorio; interpretación que iría en contra del principio de lealtad entre las partes procesales, pues, la parte demandante perfectamente podría esperar a que se presenten las consideraciones de defensa y las excepciones en que se funda la misma, a fin de presentar una defensa contra las mismas.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante presentó la reforma de la demanda, vencidos los diez días iniciales al traslado de la demanda, el Despacho tendrá por extemporánea la reforma antes mencionada.

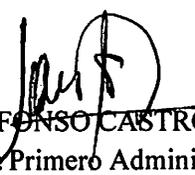
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporánea la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 147 del expediente.

AD

**Notifíquese y Cúmplase**

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : EJECUTIVO  
Actor : YIMI ECHEVERRIA VASQUEZ  
Demandado : HOSPITAL SAN ANDRES DE CHIRIGUANÁ - CESAR  
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00034-00.

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, antes de pronunciarse respecto a la ampliación de medidas cautelares presentada y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea revisada la liquidación del crédito que reposa a folios 91-92 del expediente; en consecuencia se ordena:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial que reposa a folios 91-92 del expediente, la cual deberá ser actualizada hasta la fecha.

El expediente consta de Tres (03) Cuadernos con 124, 19, y 15 folios, respectivamente, más Dos (02) Cuadernillos de traslados.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

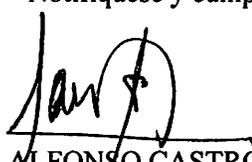
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Actor : EDWIN DE JESUS ACUÑA LOPEZ  
Demandado : HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO - CESAR  
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00160-00.

Estando el expediente al Despacho a fin de pronunciarse con respecto al incidente de liquidación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial, antes de proferir decisión de fondo, requiere los servicios del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que sea revisada la liquidación que reposa a folios 229-232 del expediente, en conjunto a la certificación de salario, factores salariales y prestaciones sociales aportada por el gerente (E) del hospital demandado visible a folios 237-239; en consecuencia se **ordena**:

Enviar el presente expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación que reposa a folios 229-232 del expediente, en conjunto a la certificación de salario, factores salariales y prestaciones sociales aportada por el gerente (E) del hospital demandado visible a folios 237-239, la cual deberá ser actualizada hasta la fecha.

El expediente consta de Un (01) Cuaderno con 246 folios, respectivamente, en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase.

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
_____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto : EJECUTIVO  
Actora : FABIO HERNAN APONTE PENSO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00276-00

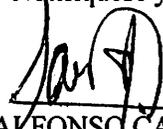
Visto el informe Secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares se RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros provenientes de recursos propios, excluidas las transferencias de la Nación que la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes y de ahorro bajo cualquier nombre, número o denominación en lo que exceda el saldo inembargable en las entidades bancarias relacionadas en el memorial visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares. Limitase la medida hasta la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$136.698.815).

Hágase a las entidades mencionadas las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense el oficio correspondiente, igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma arriba anotada a órdenes de este Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

  
JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ  
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____ MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Asunto** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Actor** : CARLOS CAMELO DE ANGEL  
**Contra** : MUN TAMALAMEQUE  
**Radicación** : 20001-33-31-001-2016-00292-00

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el término de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien la parte actora presentó su escrito de subsanación, en el tal manifiesta el apoderado judicial que el acto administrativo del que se solicita su nulidad es uno de fecha Veintidós (22) de Junio de 2016, entregado el día 06 de Julio de 2016 con la guía N° 230024155 de la empresa Enviamos, y que por un error de transcripción se indica en la demanda que la fecha de expedición de dicho acto es el 25 de Mayo de la misma anualidad; no obstante, a folio 145 del expediente se avizora acta de conciliación extrajudicial cuya pretensión principal es que se concilie la nulidad del oficio de fecha Veinticinco (25) de Mayo de 2016; por lo que siendo así las cosas, se estaría intentando demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo un acto administrativo del cual no se habría agotado el requisito de procedibilidad exigido en la Ley 640 de 2001, por lo que en consecuencia no hay otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el art 169 de la ley 1437/2011(C.P.A.C.A.).

En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO Promovida por CARLOS CAMELO DE ANGEL, en contra del MUN TAMALAMEQUE.

AD

Notifíquese y Cúmplase

**JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ**  
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____
MARCELA ANDRADE VILLA